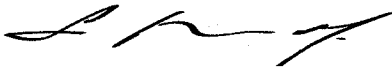


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7778
Fecha: 1 de diciembre de 2009
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado


Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 7484 DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO
PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

INDICE

	Páginas
Artículo 1. <u>BASE LEGAL Y PROPÓSITO</u>	1
Artículo 2. <u>ENMIENDA</u> Sección VIII. A. 1	2
Artículo 3. <u>VIGENCIA</u>	2
Artículo 4. <u>APROBACIÓN</u>	2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE
PUERTO RICO
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 7484 DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Artículo 1. BASE LEGAL Y PROPOSITO

Base Legal: Este Reglamento se promulga de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 124 del 10 de diciembre de 1993, según enmendada; en la Ley Núm. 146 del 30 de junio de 1961, según enmendada, que crea el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda; en la Ley 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada, que transfiere las facultades del banco a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda y la re-denomina Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; en la Resolución Núm. 4023 de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento del 16 de noviembre de 1977, según enmendada, y en la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, también conocida como la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda.

Propósito: El Reglamento 7484 tiene el propósito de establecer los parámetros generales para el funcionamiento del programa de subsidios para la adquisición, por parte de familias de ingresos bajos y moderados, de viviendas en proyectos de nueva construcción o rehabilitación, conforme lo autorizado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Esto incluye (i) proveer para el funcionamiento administrativo y financiero del programa; (ii) definir los requisitos para la calificación de beneficiarios; (iii) definir las características de las viviendas y los proyectos elegibles para participar en el programa; (iv) establecer la política pública interagencial de apoyo máximo a estos proyectos; (v) implementar controles adecuados sobre los beneficios concedidos; y (vi) definir otros conceptos o normas necesarias para instrumentar el programa en su totalidad y la política pública que éste persigue.

Esta enmienda al Reglamento 7484 tiene como propósito disminuir el número de unidades que debe tener un proyecto para que sea calificado como elegible bajo el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social.

Artículo 2. Se enmienda el inciso 1 de la Sección VIII. A., para que lea como sigue:

"Sección VIII. PROYECTOS CALIFICADOS

A. Requisitos Básicos

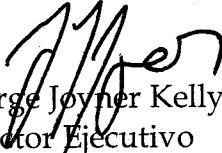
...1. Esté compuesto por *ocho (8)* o más unidades de vivienda contiguas."

Artículo 3. VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento 7484 del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 4. APROBACIÓN

En San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2009.


George Joyner Kelly
Director Ejecutivo
Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico